

San Carlos de Bariloche, de junio de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados CARRIZO ERICA, ORTIZ DANA LUISA AYELEN, TAPIA MIGUEL ANGEL, PEREZ PEREZ YANINA BELEN Y CASTILLO ALBERTO C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Expediente Nro. BA-00428-L-2023; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---1) Que en fecha 27/05/2026 la parte ejecutada, mediante presentación E0057 interpone excepción de pago documentado previsto en el art. 453 del CPCyC argumentando que fecha 12/12/25 se libro oficio a Financiamiento a fin de que deposite intereses sobre honorarios profesionales de la DRA BENATTI por la diferencia resultante entre la liquidación -E0048 y E0022: la que asciende en concepto de intereses de honorarios a la suma de \$ 80.473,72 mas \$16.899,48 de 21% de IVA, y 5% de Caja forense \$ 4023,68 Total diferencias: \$101.396,88.-

Así, sostiene que, atento haberse depositado en la cuenta judicial las sumas, la letrada con fecha 13/02/2026 solicitó mediante escrito E0052 que luego del pago a caja forense, se transfiera el saldo a favor de \$65.016,05 más \$14.524,86 en concepto de IVA la cual fue efectivizada en fecha 24/02/26

---Que, por ello, las sumas que corresponden a saldos de intereses sobre honorarios, caja Forense e IVA fueron depositados y transferidos a la letrada conforme surge del detalle realizado.

---2) Corrido el pertinente traslado, el mismo es contestado por la parte ejecutante, quien rechaza la excepción interpuesta y procede a indicar y detallar los montos liquidados, debidos y transferidos a cuya lectura nos remitimos.

---**Decisorio:**

---**I)** Que en fecha 26/05/2026 se dictó sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución por el cobro de intereses honorarios, IVA y aportes Caja Forense, por la suma de \$ 101.396,88 con más intereses y costas.-

---**II)** Que, se procede a efectuar un detalle de las sumas reguladas, liquidadas y transferidas a los fines de facilitar la presente resolución.-

---**II. A** Que, mediante movimiento E0027 las partes practican liquidación en conjunto al 31/05/2025, estableciendo los honorarios de la letrada Dra. Benatti en la suma de:

- Honorarios \$4.286.136,08
- aportes Caja Forense (5%) \$214.306,80.
- Total: \$4.500.442,88

---Dichas sumas fueron transferidas en fecha 17 de junio de 2025.-

---II. B Seguidamente, en fecha 19-09-25 mov. E0042 la parte actora practica una primera liquidación de intereses de honorarios al 25/06/2025, la cual fue aprobada el 09/10/2025, en la suma de:

- Interes HONORARIOS (14% + 40%): 69.166,01
- IVA 21% 14.524,86
- Caja Forense (5%) 3.458,30
- TOTAL 87.149,17

---Consentida dicha liquidación, la parte demandada libra oficio a la subsecretaría de Financiamiento y Deuda Pública (mov. E0045) a los fines que se depositen las sumas resultantes (TOTAL 87.149,17).-

---II. C Ahora bien, en forma posterior, mediante presentación 05/12/2025 Mov. E0048 la parte actora, practica una segunda liquidación de intereses de honorarios, la cual arrojó la suma de:

- Honorarios Intereses \$ 149.639,73
- IVA 21% \$ 31.424,34
- Caja Forense \$ 7.481,98
- Total: \$ 188.546,05

---Frente a ello, ambas partes mediante presentación E0049 10/12/2025, advirtiendo una duplicidad en la liquidación de intereses de honorarios profesionales de la Dra. BENATTI, y habiéndose librado ya un oficio por la suma de 87.149,17; solicitan se libre oficio Financiamiento, solo por la diferencia resultante entre ambas liquidaciones, la cual la determinaron en la suma total de \$ **101.396,88** (\$188.546,05 - \$87.149,17).-

---En consecuencia, se libra nuevo oficio a la subsecretaría de Financiamiento y Deuda Pública (mov. E0050) a los fines que se deposite la diferencia de honorarios denunciada (\$101.396,88)

---III) Que, en fecha 20 de febrero de 2026 se ordeno la liberación de fondos a favor de la Dra. Benatti por la sumas resultante en la primera liquidación E0042 indicadas en el

pto. II B de la presente, las cuales fueron efectivizadas en fecha 24/02/26.-

---IV) En función de lo expuesto, surge que los intereses sobre honorarios, IVA y aportes Caja Forense correspondientes a la Dra. Benatti ascendían a la suma total de \$ **188.546,05**.

---Que, a los fines de cancelar dicha deuda, se libraron dos oficios a financiamiento, el primero por la suma de \$87.149,17 y el segundo por la diferencia de \$101.396,88.-

---Conforme las constancias de autos, únicamente fue depositada y posteriormente liberada a favor de la Dra. Benatti la suma \$87.149,17 (interés, IVA Aportes), correspondiente a la primera liquidación de intereses detallada en el apartado **II. B** de la presente.

---En consecuencia, la diferencia de \$101.396,88 -objeto de la presente ejecución-, no fue depositada ni liberada, encontrándose pendiente de pago (saldo de intereses honorarios, IVA y aportes).-

---V) En virtud de lo expuesto, no encontrándose acreditado el pago de la diferencia mencionada, corresponde rechazar la excepción de pago interpuesta y mantener la sentencia monitoria dictada en autos, atento que se adeudan los intereses de honorarios, IVA sobre los mismos y aportes Caja Forense.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

---I) Rechazar la excepción pago planteada por la ejecutada.-

---II) Con costas a cargo de la ejecutada, por no existir fundamento que justifique apartarse del principio general que rige en la materia (arts. 62 del CPCC, 31 de la ley 5631).-

---Hágase saber que la labor desarrollada en la presente incidencia será valorada al momento de concluir la etapa de ejecución.-

---III) NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.-

|